



constituyen la Faena Minera y estén conforme a sus riesgos asociados.

Se entenderá que se está en cumplimiento del Plan de Cierre, cuando su implementación se realice oportunamente, en conformidad a la programación aprobada, y las obras, medidas y actividades sean ejecutadas de acuerdo a las exigencias técnicas aprobadas por el Servicio.

La adecuación y cumplimiento del Plan de Cierre estará referido tanto a los contenidos técnicos como a los aspectos económicos pertinentes incluidos en el Plan."

4. Que, para efectos de procedimiento corresponde atender, el artículo 46 del citado Reglamento establece que "Conforme a la programación anual de auditorías, la Empresa Minera deberá dar aviso formal al Servicio tanto del auditor elegido, como del programa de ejecución de dicha auditoría.

Treinta días antes a la ejecución de la auditoría, el auditor deberá someter a la aprobación del Servicio, el programa de la auditoría a realizar, sus contenidos, la metodología, el plazo y otros antecedentes pertinentes, los que deberán ser elaborados en base a las guías metodológicas que al efecto elaborará el Servicio y a lo señalado por el mismo auditor en el informe presentado al momento de solicitar su inscripción en el Registro, conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley.

El Servicio tendrá un plazo de 15 días contados desde la recepción de la propuesta de programa de auditoría para su aprobación, pudiendo, mediante resolución fundada, ordenar que se ajuste el mencionado programa en cuanto a sus alcances y contenidos, en los plazos y en la forma que el Servicio determine. El Servicio deberá pronunciarse sobre los ajustes, dentro del plazo 15 días contados desde la recepción de los mismos."

5. Que, de acuerdo al inciso sexto del artículo 18 de la Ley 20.551, "La auditoría será efectuada por aquellos auditores que se encuentren inscritos en el Registro Público de Auditores Externos que llevará el Servicio de conformidad con esta ley y su reglamento."

**RESUELVO:**

1. **ESTABLECER EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS** para el período 2019, siendo estas, las que se individualizan en el ANEXO de la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley 20.551.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que las empresas individualizadas en el ANEXO deben informar tanto el auditor elegido como el programa de su respectiva auditoría 30 días antes de la auditoría que debe realizarse en la oportunidad señalada en el ANEXO, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley 20.551.
3. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio Nacional de Geología y Minería, la presente Resolución Exenta.
4. **PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial, la presente Resolución Exenta, en conformidad al artículo 48 de



